

Apoyo Jurídico Social en la Fiscalía Séptima Local de Floridablanca con énfasis en la aplicación del Interés Superior de los N.N.A en los procesos de Inasistencia Alimentaria

David Santiago Hernández Barrera

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Director

Carlos Jair Barrera Carreño

Abogado Especialista en Ciencias penales y Criminológicas

Tutora de la Organización

Angela Villareal Pinilla

Abogada Especialista en Derecho Penal

Universidad Industrial De Santander

Facultad De Ciencias Humanas

Escuela De Derecho Y Ciencia Política

Derecho

Bucaramanga

2024

Dedicatoria

A Dios, por nunca abandonarme y siempre guiar mis pasos durante este recorrido.

A mis padres, quienes forjaron en mi educación, perseverancia y disciplina.

A mi hermano, quien siempre me acompaña y comprende en mis momentos de dificultad.

Agradecimientos

A la Universidad Industrial de Santander, por abrirme las puertas de su alma mater para recibir una educación pública y de calidad.

A la Fiscalía General de la Nación, y en especial a la Dr. Angela Villareal Pinilla, quien me abrió las puertas de su despacho y sembró en mi competencias para el mundo laboral.

A mi director del proyecto de grado, por sus enseñanzas y aportes para culminar de manera especial este recorrido.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	12
1.Planteamiento Del Problema.....	13
1.1.Alcance del Trabajo	14
2.Objetivos	15
3.Metodología	16
4.Información Sobre La Organización.....	17
4.1.Descripción Sobre La Organización	17
4.2.Lineamientos Institucionales	17
4.3.Reseña Histórica	18
4.4.Normatividad	18
4.5. Estructura Organizacional.....	19
4.6. Descripción Del Lugar De Ejecución De La Práctica	21
5. Marcos De Referencia.....	22
5.1. Marco De Antecedentes Jurídicos	22
5.1.1. <i>Inasistencia Alimentaria</i>	22
5.1.2. <i>Interés Superior Del N.N.A.</i>	24

5.1.3. Justicia Restaurativa.....	26
5.2 Marco Teórico.....	27
5.2.1.Familia.....	27
5.2.2. Alimentos.....	28
5.2.3. Inasistencia Alimentaria	29
5.3. Marco Conceptual.....	30
5.3.1.Alimentos.....	30
5.3.2. Inasistencia Alimentaria	31
6. Cronograma.....	33
7. Primer Informe de la Práctica Jurídica Social.....	33
7.1.Acercamiento Al Despacho Fiscal.....	34
7.2.Actividades desarrolladas: Análisis de Noticias Criminales	35
7.3.Actividades desarrolladas: Contacto directo con quien denuncia.....	36
8. Segundo Informe de la Práctica Jurídica Social	38
8.1.Necesidad de la estrategia	38
8.2. Aplicación de la Justicia Restaurativa	39
8.3.Diligencias de acercamiento o “conciliación” en el delito de Inasistencia Alimentaria.....	40
8.4.Desarrollo de la estrategia.....	42
8.5. Objetivos de la estrategia.....	42

9. Tercer Informe De La Práctica Jurídica Social	45
9.1. Analisis de los acercamientos con acuerdo.....	46
10.Cuarto Informe De La Práctica Jurídica Social	54
Conclusiones	56
Referencias bibliográficas.....	58

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Descripción lugar de ejecución de la práctica jurídica social	21
Tabla 2. Cronograma de la práctica jurídica social.....	33
Tabla 3. Vías utilizadas para lograr el contacto con quien denuncia.....	36
Tabla 4. Casos programados diligencias de acercamiento- Mayo de 2024	44
Tabla 5. Resultados de las diligencias de acercamiento- Mayo de 2024.....	45
Tabla 6. Diligencia de Acercamiento del 20/05/2024	47
Tabla 7. Diligencia de Acercamiento del 21/05/2024	49
Tabla 8. Diligencia de Acercamiento del 23/05/2024	50
Tabla 9. Diligencia de Acercamiento del 24/05/2024	52

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Organigrama de la Fiscalía General de la Nación	19
Figura 2. Fines del Proceso Restaurativo.....	27
Figura 3.Resultados de las diligencias de acercamiento- Mayo de 2024	46

Lista de apéndices

	Pág.
Apendice A. Constancia sin acuerdo	60
Apendice B. Constancia con acuerdo	61

Resumen

Título: Apoyo Jurídico Social en la Fiscalía Séptima Local de Floridablanca con énfasis en la aplicación del Interés Superior de los N.N.A en los procesos de Inasistencia Alimentaria¹

Autor: David Santiago Hernández Barrera²

Palabras claves: Fiscalía General de la Nación, Inasistencia Alimentaria, Interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, N.N.A, Justicia Restaurativa.

Descripción:

El delito de inasistencia alimentaria tipificado en el artículo 233 del Código Penal Colombiano, sanciona a quien teniendo el deber legal de suministrar alimentos se sustrae de manera injustificada a la prestación de estos. Dicha conducta, la cual atenta sobre el bien jurídico de la familia ha presentado un aumento considerable en el número de denuncias, siendo necesario indagar sobre los mecanismos utilizados por la Fiscalía General de la Nación con el fin de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes quienes son en su mayoría las víctimas directas con la comisión de esta conducta.

La presente práctica jurídica social desarrollada en la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca se enfocó en apoyar jurídicamente las actividades propias del despacho y en aplicar mecanismos de justicia restaurativa con el propósito de que entre las partes del proceso penal llegarán a diferentes acuerdos, teniendo como garantía primaria la protección de los derechos de las víctimas.

¹ Trabajo de Grado

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Carlos Jair Barrera. Tutora de la organización: Angela Villareal Pinilla.

Abstract

Title: Social Legal Support in the Seventh Local Prosecutor's Office of Floridablanca with emphasis on the application of the Best Interest of the Children and Adolescents in the processes of Food Non-Assistance³

Author: David Santiago Hernández Barrera⁴

Key Words: Prosecutor's Office, Food Non-Assistance, Best interests of Children and Adolescents, Children and Adolescents, Restorative Justice.

Description:

The crime of food non-attendance typified in Article 233 of the Colombian Criminal Code, punishes those who have the legal duty to provide food and who unjustifiably abstain from providing it. This conduct, which undermines the legal right of the family, has presented a considerable increase in the number of complaints, being necessary to investigate the mechanisms used by the Prosecutor's Office, in order to ensure the best interests of the Children and adolescents who are mostly the direct victims with the commission of this conduct.

The present social legal practice developed in the Seventh Local Prosecutor's Office of Food Non-Assistance of Floridablanca focused on legal support to the activities of the office and in applying restorative justice mechanisms with the purpose of reaching different agreements between the same parties of the criminal process, having as a primary guarantee the protection of the rights of the victims.

³ Bachelor Thesis

⁴ Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Director: Carlos Jair Barrera. Tutora de la organización: Angela Villareal Pinilla.

Introducción

La Fiscalía General de la Nación como entidad autónoma de la rama judicial del poder público en Colombia, le corresponde entre sus múltiples funciones la investigación de los hechos que revisten las características de un delito que lleguen a su conocimiento ya sea a través de denuncia, querrela o petición especial según lo dispone el artículo 250 de la Constitución Política de 1991. Entre dichas conductas punibles a investigar se encuentra la Inasistencia Alimentaria, sancionada a través del artículo 233 de la Ley 599 de 2000, siendo este delito uno de los más recurrentes por la sociedad colombiana.

Con ocasión de la práctica jurídico social avalada como una de las modalidades de grado por parte de la Universidad Industrial de Santander, decidí realizar mi practica en la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca; con el objetivo de apoyar jurídicamente las actividades propias del despacho y a su vez, hacer uso de los mecanismos de justicia restaurativa que garantizarán principalmente, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes(*en adelante N.N.A*).

El trabajo está estructurado en cuatro informes, el primero de ellos describe las actividades realizadas en el despacho durante los dos primeros meses de ejecución de la práctica, el segundo analiza los mecanismos de justicia restaurativa aplicables al delito de inasistencia alimentaria, el tercer informe recopila los resultados del mecanismo implementado en el despacho y en el último se analiza el impacto de estas estrategias en el delito de inasistencia alimentaria.

1. Planteamiento Del Problema

En la actualidad el delito de inasistencia alimentaria es una de las conductas punibles más reiterativas y de mayor concurrencia por la sociedad colombiana, siendo las victimas principales de la comisión de esta conducta los N.N.A. Población amparada por estatutos internacionales tales como la Convención Internacional sobre los derechos del niño y que gozan en nuestro país de una serie de derechos fundamentales establecidos en el artículo 44 de la Constitución de 1991, relacionados directamente con el concepto de familia, definida en la misma Constitución a través de su artículo 42 como el núcleo fundamental de la sociedad.

Dentro de los derechos y principios que caracterizan a esta población, se encuentra el conocido interés superior de los N.N.A. Principio rector de nuestro ordenamiento jurídico en el cual se obliga a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos los cuales se caracterizan por ser universales, prevalentes e interdependientes.

No obstante, frente a la posible vulneración de este principio con ocasión del delito de la inasistencia alimentaria, se hace viable analizar las actuaciones por parte de La Fiscalía General De La Nación quien es la entidad encargada de adelantar el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el artículo 250 y 251 de la Constitución Política Nacional, con el fin de garantizar y salvaguardar la protección de los derechos de este grupo poblacional y evidenciar si existe una cobertura suficiente a la protección del bien jurídico de la familia y del interés superior de los menores.

1.1. Alcance del Trabajo

El alcance de la presente practica es apoyar jurídicamente las actividades llevadas a cabo por parte de la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca (S), analizando de qué manera se salvaguarda y garantiza por parte de la entidad el interés superior de los N.N.A en los procesos asignados durante la etapa de indagación.

Alcance geográfico: El alcance geográfico se delimita a la Fiscalía General de la Nación, específicamente en la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca(S).

Alcance temporal: El estudio realizado limitará su alcance, al tiempo de duración de la presente práctica jurídica, la cual se llevó a cabo desde el mes de marzo al mes de septiembre de 2024.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Evidenciar las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Fiscalía Séptima Local de Floridablanca, con el fin de garantizar el interés superior de los N.N.A en los procesos de inasistencia alimentaria asignados durante la etapa de indagación.

2.2. Objetivos Específicos

Apoyar jurídicamente los procesos asignados al despacho donde se involucren niños, niñas y adolescentes y verificar el estado actual de la situación.

Determinar los mecanismos de justicia restaurativa aplicables en el delito de inasistencia alimentaria.

Implementar dichos mecanismos en el despacho fiscal con el fin de llegar a diferentes acuerdos que involucren la protección del interés superior de los N.N.A y del bien jurídico de la familia.

3. Metodología

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados se estableció la siguiente ruta para llevar a cabo la práctica jurídica social en la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca(S)

Primeramente, se realizó un acompañamiento jurídico al despacho y a sus funciones, las cuales se originan con la recepción de denuncias por el delito de inasistencia alimentaria. Frente a ello se verificaban los datos de quien denunciaba, así como los anexos aportados en la noticia criminal .

Posteriormente se realizaban ampliaciones de denuncia y entrevistas, así como órdenes a policía judicial, con la finalidad de realizar traslados de escrito de acusación, conforme lo dispone el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal.

A su vez, se aplicaron mecanismos de justicia restaurativa como los acercamientos entre las partes o “*conciliaciones*” con la finalidad de descongestionar el despacho y conocer la situación actual de las víctimas.

Finalmente, se realiza un profundo análisis de los mecanismos implementados y su impacto en el delito de inasistencia alimentaria, específicamente sobre los N.N.A

4. Información Sobre La Organización

4.1. Descripción Sobre La Organización

Según la Constitución Política de Colombia de 1991

La Fiscalía General de la Nación es la encargada de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (Artículo 250, CP)

Esta entidad se caracteriza por ejercer la acción penal; garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal; generar confianza y seguridad jurídica en la sociedad mediante la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación entre otras funciones.

4.2. Lineamientos Institucionales

Misión:

La Fiscalía General de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.(FGN, 2024).

Visión:

En 2024, la Fiscalía General de la Nación será reconocida como una organización confiable, transparente y eficiente, que hace presencia oportuna en todo el territorio a partir de la innovación de las metodologías de investigación, con lo que habremos contribuido a una sociedad libre de violencia. Con el trabajo realizado, la entidad será un lugar en donde los funcionarios se inspiren cada vez más a dar lo mejor de sí.(F.G.N, 2024)

4.3.Reseña Histórica

La Fiscalía General de la Nación nace en el año 1991 con el objetivo de tener un ente encargado de los temas penales, con carácter acusatorio, pero desvinculado de la etapa de juzgamiento, pues hasta entonces los jueces de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal hacían parte tanto de la investigación como del juicio. A través del decreto 2699 de 1991 se expide el Estatuto Orgánico de la fiscalía general de la Nación la cual la define como una entidad adscrita al sistema judicial, pero con autonomía administrativa y presupuestal. (F.G.N, 2024)

4.4.Normatividad

La normatividad constitucional de la Fiscalía General de la Nación está regulada por los artículos 249, 250, 251, 252 y 253, del capítulo 6 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, se rige por aquellas leyes que intervienen en el cumplimiento del objetivo misional de la entidad, incluyendo la Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004, Ley 975 de 2005, Ley 1098 de 2006, entre otras. Después de las reformas realizadas en los años 2014 y 2017, la Entidad también se reglamenta por los decretos de reforma administrativa tales como el Decreto 898 de

mayo 2017, el Decreto 016 del 09 de enero de 2014, el Decreto 017 del 09 de enero 2014 y el Decreto 018 del 09 de enero de 2014. (F.G.N, 2024)

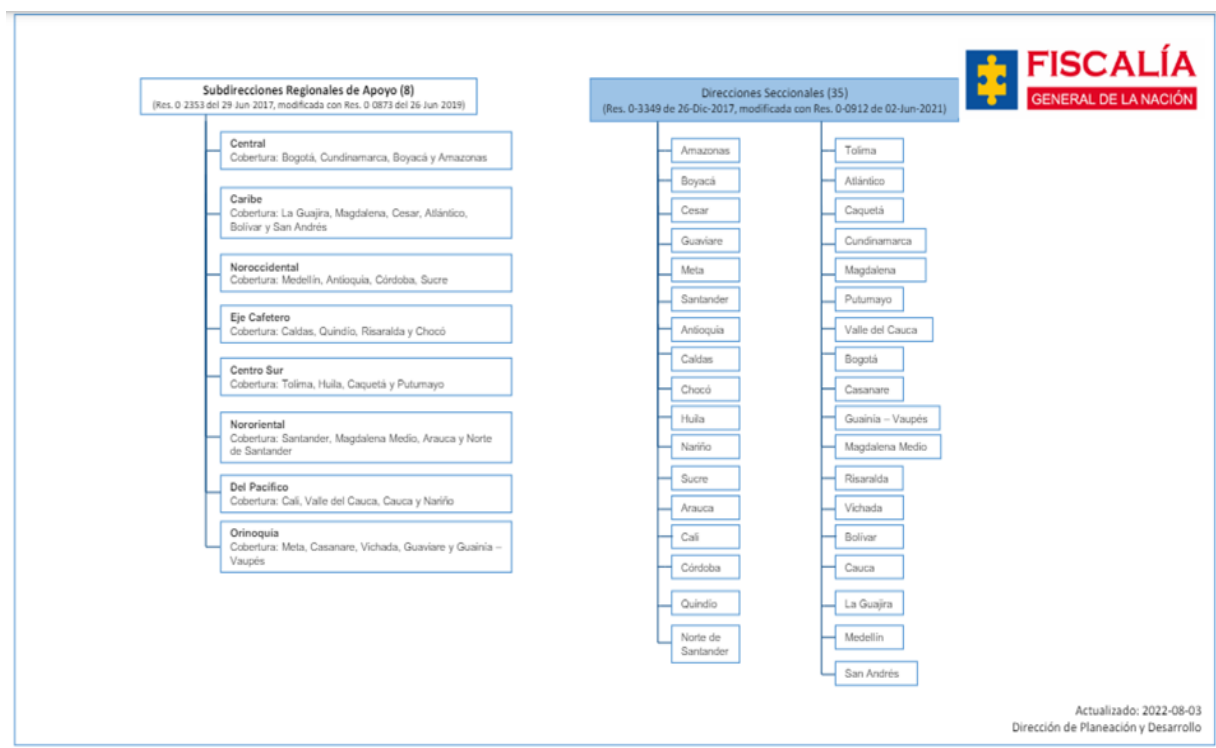
4.5. Estructura Organizacional

De acuerdo con el decreto Ley 898 de 2017 este es el organigrama institucional de la Fiscalía General de la Nación.

Figura 1

Organigrama de la Fiscalía General de la Nación





Nota. Tomado de (Fiscalía General de la Nación 2022)

Para cumplir con sus deberes constitucionales, la Fiscalía General de la Nación, hace presencia en el país a través de 35 Seccionales distribuidas de la siguiente manera:

Región Caribe (Sede Barranquilla): Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar y San Andrés.

Región Noroccidental (Sede Medellín): Sucre, Medellín, Córdoba, Antioquia y Choco.

Región Eje Cafetero (Sede Pereira): Caldas, Risaralda y Quindío.

Región Centro Sur (Sede Ibagué): Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo.

Región Pacífica (Sede Cali): Valle, Cali, Cauca y Nariño.

Región Nororiental (Sede Bucaramanga): Santander, Norte de Santander, Magdalena Medio y Arauca.

Región Orinoquia (Sede Villavicencio): Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Guainía – Vaupés.

Región Central (Sede Bogotá): Bogotá, Cundinamarca, Boyacá y Amazonas.

4.6. Descripción Del Lugar De Ejecución De La Práctica

Tabla 1

Descripción lugar de ejecución de la práctica jurídica social

Subdirección	Dirección	Unidad	Dirección
Regional	Seccional		
Nororiental	Santander	Fiscalía 7 Local De Inasistencia Alimentaria, Floridablanca (S)	Calle 5 No. 09-49 Piso 2

5. Marcos De Referencia

5.1. Marco De Antecedentes Jurídicos

5.1.1. Inasistencia Alimentaria

El delito de inasistencia alimentaria presenta sus orígenes desde la promulgación de la Ley 83 de 1943 (*Jurisdicción de Menores*), siendo el primer cuerpo legislativo de nuestro país en regular el procedimiento penal producto de las infracciones cometidas por un menor de dieciocho años.

“Artículo 78. El padre sentenciado a servir una pensión alimenticia y que pudiendo no la cumpla durante tres meses, será condenado a pagar multa de diez pesos a trescientos pesos, o a sufrir prisión de un mes a un año.

Artículo 80. Iniciado el juicio de alimentos, el denunciado no podrá ausentarse del país sin dejar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de sus obligaciones.

Los intereses del menor serán defendidos por el Promotor-Curador de Menores, en caso de que éste no se hallare representado”. (Ley 83 de 1946).

Como se observa, la jurisdicción de menores disponía como sanción al incumplimiento de suministrar pensiones alimenticias una multa de diez a trescientos pesos e incluso la pena privativa de la libertad de un mes a un año.

Posteriormente, a través del decreto 100 de 1980 se expidió en nuestro país un nuevo código Penal, en el que a través del artículo 263 se estableció la inasistencia alimentaria como un delito sancionable con arresto de seis a tres años y una multa de mil a cien mil pesos.

"Artículo 263. Inasistencia alimentaria. *El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en arresto de seis meses a tres años y multa de un mil a cien mil pesos. (La expresión subrayada fue declarada exequible mediante sentencia C-174 de 1996, M.P. Jorge Arango Mejía).*

"Cuando se trate de un parentesco natural de consanguinidad, la acción penal se limitará a padres e hijos". (Este inciso fue declarado inexequible mediante sentencia No. C-125 de 1996, M.P. Jorge Arango Mejía).

"Artículo 270. *Cuando el delito de inasistencia alimentaria se cometa contra un menor, la pena será de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de uno (1) a cien (100) días de salarios mínimos legales".(Decreto 100 De 1980).*

Finalmente, a través de la ley 599 de 2000(actual Código Penal) se mantiene el tipo del delito de inasistencia alimentaria y se establece como sanción no solamente pena privativa de la libertad de dieciséis a cincuenta y cuatro meses sino una multa de trece punto treinta y tres a treinta salarios mínimos legales vigentes, aumentándose la sanción cuando la inasistencia se cometa contra un menor.

"Artículo 233. *El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Parágrafo 1o. *Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la Ley 54 de 1990.*

Parágrafo 2o. *En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad.”. (Ley 599 de 2000).*

5.1.2. Interés Superior Del N.N.A

El principio del interés superior del N.N.A presenta sus orígenes desde la Constitución política de 1991 a través del artículo 44, en el que además de mencionar los derechos fundamentales de los N.N.A establece que estos prevalecerán sobre los derechos de los demás.

"Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." (Constitución Política De 1991)

Por otra parte, a través de la Ley 1098 de 2006 conocido como el Código de Infancia y Adolescencia se estableció dicho principio dentro de la legislación colombiana a favor de los N.N.A

"Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes." (Ley 1098 De 2006).

A su vez, ha sido un concepto desarrollado por la jurisprudencia colombiana. Pues según la sentencia C-246 de 2017 de la Corte Constitucional

"El interés superior del menor obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Adicionalmente, la norma reconoce la situación de vulnerabilidad de estos sujetos y dispone su protección contra las diferentes formas de sometimiento. En ese sentido, indica que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Todo ello es reforzado por el hecho de que el artículo 44 incluye una cláusula de jerarquía de sus

derechos y le impone la obligación a la familia, el Estado y la sociedad, de asistir y protegerlos ante cualquier situación de amenaza o vulneración de sus derechos."

En conclusión, es un principio que ha sido establecido desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 a favor de los N.N.A caracterizado por la protección del bien jurídico de la familia en el cual se encuentran la protección de los derechos de los N.N.A.

5.1.3. Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa, presenta sus antecedentes jurídicos a partir de la promulgación de la Ley 906 de 2004. Siendo definida por la misma ley como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. (Artículo 518)

A su vez, el Manual de Justicia Restaurativa publicado en el año 2022 por la Fiscalía General de la Nación establece que dicho mecanismo es un “enfoque distinto sobre la justicia, el cual se centra directamente en la reparación del daño y las relaciones afectadas por el delito.”(p.6).

Según lo define el manual son tres los fines de la Justicia Restaurativa aplicables al proceso penal: Responsabilidad, Restauración y Reintegración.

Figura 2

Fines del Proceso Restaurativo



Nota. Tomado del Manual de Justicia Restaurativa de la F.G.N (2022)

El primero de estos fines es que exista responsabilidad penal para el victimario, el segundo la restauración a la víctima y el tercero la efectiva reintegración del penalmente responsable en la sociedad, la cual se afecta también con la comisión de la conducta punible realizada.

5.2 Marco Teórico

5.2.1.Familia

A través del artículo 42 de la Carta Magna, se establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que será el Estado el garante principal de la protección integral de

esta. Sin embargo, se menciona que esta únicamente se construirá por el vínculo entre un hombre y una mujer.

Frente a esto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado el nuevo concepto de familia, siendo esta "aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos"(Sentencia T-070/15). Esto demuestra un avance significativo del concepto de familia, al establecer que esta se forma únicamente por vínculos naturales o jurídicos que se fundan en distintos valores, evadiendo el concepto plasmado en la Constitución política de 1991.

En la actualidad, el concepto de familia ha evolucionado con el pasar del tiempo, teniendo en cuenta que lo que anteriormente se conocía como familia fue objeto de numerosas discusiones y debates a tal punto que hoy se acepta el concepto de familia monoparental, homoparental, de crianza, entre otras clases de familia. Se entiende entonces, que familia es aquel grupo de personas unidas por vínculos más allá de los consanguíneos, unidos por la voluntad de unir sus vidas mediante vínculos naturales.

5.2.2. Alimentos

La institución jurídica de los alimentos se encuentra regulada a través de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 44, el Código de Infancia y Adolescencia y el Código Civil.

El Código de Infancia y Adolescencia(Ley 1098 de 2006) establece que “Los niños las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico,

psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.”(Artículo 24). Esto significa que el derecho de alimentos comprende lo indispensable para el correcto desarrollo integral de los N.N.A y que su exigencia dependerá de la capacidad económica de los alimentantes(Aquellos obligados a dar alimentos).

El Código Civil por su parte, establece quienes son los titulares del derecho de alimentos en nuestro país:

“Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos al:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes

3o) A los ascendientes.(...)”

9o) A los hermanos legítimos

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue” (Código Civil 1887)

5.2.3. Inasistencia Alimentaria

La inasistencia alimentaria es un delito que se encuentra tipificado en el artículo 233 del Código Penal en el Título VI, Capítulo IV del CP dentro de los delitos contra la familia.

Como sanción se establece la pena privativa de la libertad de 16 a 54 meses y multa de 13.33 a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicho delito es considerado de omisión propia debido a que se sanciona la infracción de un deber, el cual no se realiza. En este caso el deber de suministrar alimentos a quien corresponde sin justa causa. Doctrinantes como Valencia, C & Pinzón, J (2022) establecen que para la configuración del delito es clave tener en cuenta tres elementos tales como la (i) Situación típica, (ii) ausencia de la acción de la acción ordenada y (iii) capacidad individual de acción en la situación concreta.

5.3. Marco Conceptual

5.3.1. Alimentos

El abogado Alcides Morales Acacio a través de su libro *“Lecciones de Derecho de Familia(2006)”* explica el origen de la palabra “alimentos” derivada del latín *alimentum* el cual significa nutrir; además precisa que en materia jurídica los alimentos no son la comida o bebida sino un “colectivo de todo aquello que una persona tiene derecho a recibir de otra para atender su subsistencia, esto incluye la habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, en un estilo de vida normal.” (pp. 19-419).

Y es que el concepto de alimentos ha sido igualmente desarrollado a través de la jurisprudencia colombiana estableciéndose los requisitos para su exigibilidad, siendo estos (i) la necesidad del alimentario, “(ii) la capacidad económica de alimentante y (ii) un título que sirva de fuente a la relación”

La Corte Constitucional ha reiterado que *“La obligación alimentaria, contemplada de tiempo atrás en el Código Civil, encuentra hoy fundamentos mucho más firmes en el propio texto de la Constitución Política, particularmente en cuanto respecta a los niños (art. 44 C.P) siendo*

evidente que el legislador no sólo goza de facultades sino que tiene la responsabilidad de establecer las normas encaminadas a procurar el cumplimiento de los deberes a cargo del alimentante, las acciones y procedimientos para que los afectados actúen contra él y las sanciones aplicables, que pueden ser, como resulta del ordenamiento jurídico vigente, de carácter civil y de orden penal.” (Sentencia T-203 de 2013)

Por este motivo, es que el legislador decidió implementar desde el año 1980 a través del Código Penal de la época el delito de inasistencia alimentaria, teniéndose en cuenta no solo la protección del bien jurídico de la familia sino los derechos que le asisten a los N.N.A incluyendo el principio del interés superior originado y consagrado desde el artículo 44 de la misma Constitución.

5.3.2. Inasistencia Alimentaria

En relación con el delito de inasistencia alimentaria, doctrinantes como Valencia, C y Pinzón, F a través de su obra titulada *“Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria : reflexiones teóricas y prácticas de problemas sustanciales y procesales (2022)”* realizaron un análisis dogmático del tipo penal de la inasistencia alimentaria, encontrando que el tipo penal del verbo de la sustracción referido en el tipo penal del delito, únicamente no solo se refiere a la sustracción del deber de pagar una cuota alimentaria; sino a la sustracción en términos generales de los actos y obligaciones encaminados a garantizar el desarrollo integral de los beneficiarios, en este caso de los alimentarios.

Significa esto, que para la configuración del delito de inasistencia alimentaria no solo tiene en cuenta el incumplimiento o la sustracción sin justa causa del deber de suministrar alimentos,

sino el incumplimiento de los deberes que, en este caso, se tienen con los N.N.A y que vulneran de manera directa el bien jurídico de la familia y el principio del interés superior.

Por otra parte, respecto al impacto que la inasistencia alimentaria genera en la sociedad colombiana, según Junco, S a través de su artículo titulado “Alimentos Para Menores De Edad: “Es Cuestión De Vida (2016)” menciona que la omisión de suministrar alimentos se configura como una “amenaza sociofamiliar que desestabilizaría nuestro orden social considerablemente” (p.1)

6. Cronograma

Tabla 2

Cronograma de la práctica jurídica social

INFORMES	Marzo- Abril				Mayo- Junio				Julio-Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Primer Informe												
Segundo Informe												
Tercer informe												
Cuarto informe												

7. Primer Informe de la Práctica Jurídica Social

El primer informe de la práctica jurídica social tiene como finalidad detallar las actividades y funciones realizadas en la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca (S) durante los meses de marzo-abril de 2024.

Dichas funciones resumidas en el acompañamiento jurídico al despacho con la finalidad de conocer las herramientas necesarias para impulsar los procesos asignados y realizar los Traslados de Escrito de Acusación al margen de lo normado en la Ley 1826 de 2017 más conocido como Procedimiento Penal Especial Abreviado.

7.1.Acercamiento Al Despacho Fiscal

En primer lugar, se realizó un acompañamiento de forma presencial en la Fiscalía Séptima Local de Inasistencia Alimentaria de Floridablanca, ubicada en la Calle 5 #9-49 Piso 2. *(lugar de ejecución de la practica).*

Durante el tiempo de duración de esta, se recibieron directrices por parte de la Fiscal asignada al despacho, la Dr. Angela Villareal Pinilla quien coordinaba y ejecutaba gran parte de las actuaciones para impulsar los procesos asignados y realizar acusaciones, conforme lo dispone la ley 1826 de 2017.

“Traslado de la acusación. *La comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.*

Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.” (Artículo 536)

7.2.Actividades Desarrolladas: Análisis De Noticias Criminales

Con la finalidad de recaudar los EMP necesarios para realizar los TEA y dar cumplimiento al programa metodológico propuesto, se requirieron de múltiples actividades las cuales se originan desde la recepción de la noticia criminal. Una vez allegada, se verificaba que estuviera acompañada de dos documentos esenciales:

-El registro civil de las víctimas: Tal y como lo menciona la H. Corte Constitucional a través de la sentencia T-1045/10 “el certificado de registro civil de nacimiento es la prueba idónea para acreditar el parentesco”, y es que, si no se acredita el mismo, no es posible adecuar la conducta a quien se le investiga, teniendo en cuenta que la conducta punible de inasistencia alimentaria se atribuye a quien se sustraiga injustificadamente a la prestación de los alimentos legalmente debidos a sus parientes.

-Acta de conciliación: A pesar de que no es delito contra el patrimonio económico sino contra el bien jurídico de la familia, la sustracción injustificada generalmente inicia en el incumplimiento de la cuota alimentaria acordada a través de acta de conciliación, decisión judicial o acuerdo extraprocesal entre las partes. Es por esta razón que generalmente se exige este documento para acreditar el origen del incumplimiento alimentario.

Estas dos actividades funcionaban como una especie de filtro a las noticias criminales asignadas, pues en algunas de ellas la conducta podría no ser atribuible a ningún pariente y en otras situaciones, no se establecía a precisión el origen del incumplimiento; pues no se contaba con ningún acuerdo realizado entre las partes. Sin embargo, en todos los procesos asignados, se impartieron OPJ con la finalidad de comprobar la capacidad económica del denunciado/a , se

realizaron ampliaciones de denuncia y se entrevistaron a los testigos seleccionados por quien denunciaba, pues gran parte de ellos podrían atribuir información valiosa al proceso penal.

7.3. Contacto Directo Con Quien Denuncia

Otra de las actividades más realizadas en el despacho fue buscar el contacto directo con quien denunciaba, pues era la opción más expedita de conocer el estado actual de la situación, específicamente en los procesos más antiguos en donde hace tiempo no se presentaba al despacho quien instauraba la denuncia.

Para ello se emplearon dos medios principales:

Tabla 3

Vías utilizadas para lograr el contacto con quien denuncia.

Contacto por vía Telefónica	Contacto a través de dirección de residencia y/o dirección de correo electrónico
Generalmente era la forma más viable de buscar el contacto directo con quien denunciaba, para ello se verificaban los abonados telefónicos registrados en la noticia criminal y se establecía comunicación vía telefónica.	Si por vía telefónica no se obtenían resultados, se enviaba un oficio a la dirección de residencia registrada en la noticia criminal o al correo electrónico si lo presentaba, con el fin de que la persona denunciante Compareciera De Manera Inmediata al despacho y una vez se presentaba, se programará fecha y hora para ser

Una vez se concretaba la llamada, se solicitaba la actualización de sus datos personales y de inmediato se citaba a una diligencia de entrevista en donde el(la) denunciante aportaba en dicha fecha información necesaria para impulsar procesalmente la actuación.	escuchada en diligencia de entrevista, en donde igualmente aportaba la información necesaria para impulsar procesalmente la actuación.
--	--

A través de estas dos vías no solo se lograron impulsar los procesos más antiguos que llevaban un tiempo considerable en el despacho, sino actualizar los datos de las personas que denunciaban, pues al ser escuchadas formalmente aportaban valiosa información al proceso incluyendo el estado actual de la situación, los datos que conocieran de sus denunciados(as), datos de sus testigos e información actual de las víctimas.

Al indagar acerca de este último aspecto, se identificó que gran porcentaje de las víctimas son N.N.A y que son estas quienes resultan directamente perjudicadas con ocasión del delito de inasistencia alimentaria, pues dicho delito atenta directamente contra el bien jurídico de la familia y no del patrimonio económico como se cree popularmente.

8. Segundo Informe De La Práctica Jurídica Social

El segundo informe de la práctica jurídica social contiene el fundamento y desarrollo de la estrategia implementada por el despacho durante los meses de mayo a junio de 2024, con la finalidad de garantizar el interés superior de los N.N.A.(quienes son en su mayoría las víctimas con ocasión del delito de inasistencia alimentaria) y a su vez, hacer uso del modelo de Justicia Restaurativa implementado en la Ley 906 de 2004.

8.1.Necesidad De La Estrategia

Una vez analizadas las pretensiones de las víctimas a través de las actividades realizadas, se hizo necesario aplicar una estrategia más eficaz que impactará a mayor escala el curso del proceso penal. Para ello, obedeciendo las directrices del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 en el que se ordena "Formular estrategias de promoción de utilización de alternativas a la judicialización, uso de prácticas de justicia restaurativa y programas de justicia terapéutica" (p.50), se programaron y desarrollaron por parte del despacho jornadas de acercamiento entre las partes durante los meses de mayo y junio de 2024, con la finalidad de que entre ellas mismas llegaran a diferentes acuerdos que garantizaran los derechos e intereses de los N.N.A.

Para tal fin se tuvieron en cuenta diferentes normas legales y jurisprudencia que permitieron la realización de estas jornadas, teniendo en cuenta primeramente que el delito de inasistencia alimentaria dejó de ser querellable a partir de la Ley 1542 de 2012

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la

mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

***Artículo 2.** Suprímense del numeral 2, del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 223).” (Ley 1542 de 2012)*

Esto significa que antes de la Ley 1542 de 2012, el delito de inasistencia alimentaria exigía como requisito de procedibilidad la realización de la conciliación preprocesal para adelantar el ejercicio de la acción penal, pues era de naturaleza querellable. No obstante, después de la promulgación de dicha ley no se descarta la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro de la investigación de esta conducta, pues la utilización de estos hace parte del importante modelo de justicia restaurativa implementado en la Ley 906 de 2004.

8.2. Aplicación De La Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa entendida como un nuevo enfoque de justicia permite una participación mas activa entre el autor de la conducta punible y la víctima, con el fin de lograr la responsabilidad, reintegración y la restauración. Este enfoque según Flórez (2019) implica incluir una mirada alternativa a la justicia convencional, cambiando la percepción y convirtiéndose en una práctica completamente diversa a la tradición punitiva del Estado.

A través del artículo 521 del C.P.P se establecen los dos mecanismos restaurativos que tienen efectos en el proceso penal: la conciliación(preprocesal y en el incidente de reparación integral) y la mediación penal.

Respecto a la conciliación preprocesal como se mencionó anteriormente, dejo de ser aplicable en el delito de inasistencia alimentaria pues esta conducta perdió su naturaleza querellable a partir de la Ley 1542 de 2012. Razón por la cual, únicamente se consideraría aplicable la conciliación en el incidente de reparación integral, la cual se encuentra regulada desde los artículos 102 al 108 del C.P.P y la mediación penal, a pesar de que aún no es muy clara su implementación en nuestro país.

8.3.Diligencias de acercamiento o “conciliación” en el delito de Inasistencia Alimentaria

A pesar de su naturaleza oficiosa y no querellable, existen normas legales que facultan la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación durante la etapa indagación e investigación en el delito de inasistencia alimentaria en la actualidad,

Uno de estos fundamentos se encuentra en el Código de Infancia y Adolescencia a través del artículo 193, numeral 5° el cual establece que

“Artículo 193. Criterios Para El Desarrollo Del Proceso Judicial De Delitos En Los Cuales Son Víctimas Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes Víctimas De Los Delitos. Con el fin de hacer efectivos los principios previstos en el artículo anterior y garantizar el restablecimiento de los derechos, en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños,

las niñas y los adolescentes la autoridad judicial tendrá en cuenta los siguientes criterios específicos:

5. Tendrá especial cuidado, para que en los procesos que terminan por conciliación, desistimiento o indemnización integral, no se vulneren los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del delito.”(Ley 1098 de 2006)

Es decir que desde la Ley 1098 de 2006 se avala la utilización de este mecanismo mientras no se vulneren los derechos de los N.N.A víctimas del delito.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre la viabilidad de realizar acercamientos entre las partes en el delito de inasistencia alimentaria después de la Ley 1452 de 2012, indicando que “aunque no es querellable, conserva su carácter conciliable, pues si bien la conducta descrita tiene naturaleza oficiosa, ello no impide la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa, para garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, acorde a una interpretación sistemática del ordenamiento” (Cjs - Sp46389 de 2020).

En la SP- 46389 del 29/04/2020 se estableció que la aplicación de estos mecanismos deben necesariamente permitirse para garantizar la protección de los N.N.A pues con estos acuerdos “se brinda preponderancia a los intereses de los niños, niñas y adolescentes (art.7, 8, 9 Ley 1098 de 2006), se protegen los vínculos familiares, y se da prevalencia a métodos alternativos para la terminación del proceso penal, sin tener que acudir al desgaste del aparato judicial, actuando en consonancia con los principios de eficiencia y economía, en aras de la búsqueda de un orden justo.”

Dicha decisión, se basó en la Csj-sp3029-2019 del 3 jul.2019, Rad. 51.530, en donde se dispuso que no se excluye la conciliación como forma de terminación del proceso “siempre que

entre las partes pueda presentarse este modo de culminación procesal, como manifestación de la justicia restaurativa y satisfagan las exigencias que dieron origen a la investigación penal. De esta manera, puede terminarse el proceso penal por inasistencia alimentaria a través de la conciliación -por voluntario acuerdo de las partes-, determinando la forma, plazo y monto en que el (la) progenitor(a) dará cumplimiento a su obligación”.

8.4.Desarrollo De La Estrategia

Una vez analizada la viabilidad de realizar diligencias de acercamiento o “*conciliaciones*” en el delito de inasistencia alimentaria y siguiendo la directriz del plan de Política Criminal 2021-2025 con relación al uso de los mecanismos de Justicia Restaurativa, se planificaron por parte del despacho diligencias de acercamiento entre las partes durante los meses de mayo y junio de 2024.

Para ello se seleccionaron aquellos procesos donde se evidenciaba un alto interés de las partes con el fin de llegar a un acuerdo y garantizar la protección de los menores involucrados. En la convocatoria de dichas diligencias se realizaron citaciones a ambas partes(denunciante-indiciado(a) y se realizaron dos constancias(con acuerdo- sin acuerdo) donde una vez terminada cada diligencia, se anexaba cada documento a la carpeta de cada proceso.(Ver *apéndices A Y B*)

8.5. Objetivos de los acercamientos

Los objetivos de las diligencias se centraron en:

- Atender la directriz del Plan de Política de Criminal 2021-2025 dirigido a la Fiscalía General de la Nación y hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos consagrados en el modelo de Justicia Restaurativa.

- Realizar un acercamiento entre las partes del proceso penal con la finalidad de que entre ellas mismas acordaran distintos arreglos que satisficieran a cabalidad los intereses de las víctimas, N.N.A
- Verificar que las fórmulas de arreglo propuestas por las partes cumplan con lo normado en la Ley 1098 de 2006 y que no vulneren en ningún aspecto con los intereses superiores de los N.N.A. A su vez analizar si estos acuerdos son a corto plazo, estableciéndose pretensiones fijas y no ambiguas o inciertas.
- En caso de no haber acuerdo, aprovechar la presencia de las partes para adelantar ampliaciones de denuncia y arraigo al indiciado, realizado por el servidor correspondiente quien posee funciones de policía judicial.
- Aclarar a las partes que dichas diligencias de acercamiento no son de carácter obligatorio para la investigación de la conducta y que en caso de llegar o no llegar a un acuerdo, la investigación y la recolección de E.M.P continua.
- Una vez establecidos los objetivos, se analizarán los resultados de las jornadas realizadas específicamente en el mes de mayo de 2024.

Tabla 4

Casos programados diligencias de acercamiento- Mayo de 2024

FISCALIA 7 INASISTENCIA ALIMENTARIA FLORIDABLANCA CASOS PROGRAMADAS A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN PARA JORNADA JUSTICIA RESTAURATIVA DE MAYO 20 AL 31 DE 2024				
ORDEN	INTNO	CASO	FECHA CONCILIACION	
1	564	682766000	20 DE MAYO	9:30 A.M LUNES
2	1509	680016000	20 DE MAYO	2:00 P.M LUNES
3	348	682766000	21 DE MAYO	11:00 A.M MARTES
4	1621	682766000	21 DE MAYO	02:00 P.M MARTES
5	1622	682766000	22 DE MAYO	11:00 A.M MIERCOLES
6	1623	682766000	22 DE MAYO	02:00 P.M MIERCOLES
7	1625	682766000	23 DE MAYO	11:00 A.M JUEVES
8	1630	682766000	23 DE MAYO	02:00 P.M JUEVES
9	1631	682766000	24 DE MAYO	11:00 A.M VIERNES
10	1632	682766000	24 DE MAYO	2:00 P.M VIERNES
11	1634	682766000	27 DE MAYO	10:00 A.M LUNES
12	1635	682766000	27 DE MAYO	11:00 AM LUNES
13	1702	682766000	28 DE MAYO	10:00 A.M MARTES
14	1705	682766000	28 DE MAYO	11:00 A.M MARTES
15	1704	680016000	29 DE MAYO	10:00 A.M MIERCOLES
16	1710	682766000	29 DE MAYO	11:00 A.M MIERCOLES
17	1712	682766000	30 DE MAYO	10:00 A.M JUEVES
18	1714	682766000	30 DE MAYO	11:00 A.M JUEVES
19	1715	682766000	31 DE MAYO	09:00 A.M VIERNES
20	1721	682766000	23 DE MAYO	09:00 A.M JUEVES
21	654	682766000	21 DE MAYO	9: 00 AM MARTES
22	642	682766000	21 DE MAYO	8:00 AM MARTES
23	1516	680016000	24 DE MAYO	8:00 AM VIERNES
24	1378	680016000	23 DE MAYO	8:00 AM JUEVES
25	1222	682766000	20 DE MAYO	8:00AM LUNES
26	1743	680016000	20 DE MAYO	10:00 AM LUNES
27	680	682766000	20 DE MAYO	9:00 AM LUNES
28	669	682766000	22 DE MAYO	08:00 AM MIERCOLES
29	794	682766000	22 DE MAYO	10:00 AM MIERCOLES
30	336	682766000	21 DE MAYO	10: 00 AM MARTES
31	944	682766000	21 DE MAYO	3:00PM MARTES
32	268	682766000	22 DE MAYO	9: 00AM MIERCOLES
33	678	682766000	23 DE MAYO	10:AM JUEVES

Nota. Relación de procesos seleccionados por el Despacho diligencias de acercamiento durante el mes de mayo de 2024.

9. Tercer Informe De La Práctica Jurídica Social

El tercer informe de la práctica jurídica social recopila los resultados del mecanismo de justicia restaurativa implementado en el despacho durante los meses de mayo a junio de 2024.

De las 33 diligencias programadas en un inicio, se añadieron 5 más que surgieron durante la ejecución de la jornada. Realizando un total de 38 diligencias con los siguientes resultados:

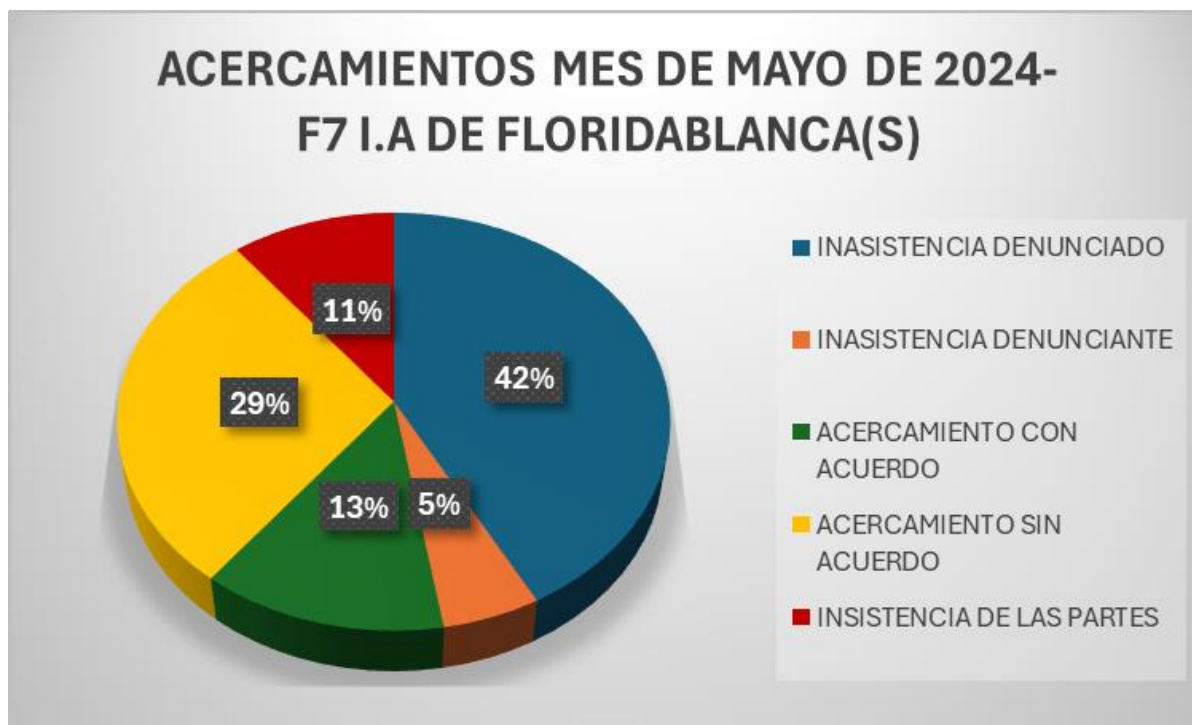
Tabla 5.

Resultados de las diligencias de acercamiento -mayo de 2024

Resultados	No. De Diligencias
Inasistencia Denunciado	16
Inasistencia Denunciante	2
Acercamiento Con Acuerdo	5
Acercamiento Sin Acuerdo	11
Insistencia De Las Partes	4
Total	38

Figura 3

Resultados de las diligencias de acercamiento- Mayo de 2024



En todas las diligencias, se ejecutaron “actuaciones de impulso”, tales como ampliaciones de denuncia, entrevistas a testigos y principalmente ejecución de órdenes a Policía Judicial con diferentes objetivos, incluyendo la verificación de arraigo y de estudio socioeconómico del indiciado/a.

9.1. Análisis de los acercamientos con acuerdo

A continuación, se analizarán los **acercamientos con acuerdo** y de qué manera estos garantizan el interés superior de los N.N.A

Tabla 6*Diligencia de Acercamiento 20/05/202*

1. Diligencia De Acercamiento Del 20/05/2024
N.I. 1509
Descripción del asunto
En diligencia de acercamiento realizada el 20/05/2024 , se convocaron a las partes del proceso(denunciante e indiciado) con la finalidad de que entre ellas llegaran a un acuerdo sobre el incumplimiento alimentario por parte del denunciado a su menor hija de 13 años. Para ello se le concedió el uso de la palabra a la denunciante(madre de la menor) quien manifestó que el padre de la menor adeudaba por concepto de cuotas alimentarias la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS(\$4.082.120) desde el mes de agosto de 2022.
Fórmula de arreglo
En dicha diligencia las partes adjuntaron un acuerdo conciliatorio autenticado previamente en Notaria el día 16/05/2024 (4 días antes de la diligencia) en el que el denunciado otorgó poder a la denunciante <i>“para que en nombre y representación de él pudiera recibir el monto correspondiente a la venta de la propiedad ubicada en el lote #xxx carrera xx #xx-xx. Asimismo, que la denunciante pudiera recibir el monto correspondiente al canon de arrendamiento del inmueble anteriormente mencionado, hasta la venta del inmueble, precisando que dicho dinero seria destinado a la manutención de su hija de 13 años”</i>

Análisis del acuerdo

Al momento de la diligencia se verificaron que los documentos aportados no presentaran tachones, enmendaduras y que estuvieran debidamente firmados por las partes del proceso. Una vez finalizada, las partes firmaron la constancia con acuerdo y dicho documento se anexó a la carpeta junto a los soportes allegados.

Analizando el acuerdo presentado por las partes no solo se evidencia que existe una obligación clara, expresa y exigible, sino que asegura el pago de las cuotas alimentarias que el obligado deberá a su menor hija en un futuro. De esta manera se garantiza el derecho a los alimentos consagrado en el Art. 24 de la Ley 1098 de 2006.

Tabla 7

Diligencia de Acercamiento del 21/05/2024.

2. Diligencia De Acercamiento Del 21/05/2024	
N.I. 1621	
Descripción del asunto	
En diligencia de acercamiento realizada el 21/05/2024, se convocaron a las partes del proceso(denunciante e indiciado) con la finalidad de que entre ellas llegaran un acuerdo sobre el incumplimiento alimentario por parte del denunciado a su menor hijo. Para ello se le concedió el uso de la palabra a la denunciante quien manifestó que los hechos por los cuales denunció al padre del menor ya fueron denunciados y que dicho proceso se encontraba en etapa de juicio en otro despacho.	
Análisis del acuerdo	
Una vez escuchada a la denunciante, se ratificó en el Spoa el periodo de comisión de los hechos en ambos procesos, siendo exactamente las mismas fechas. Por esta razón, se aclaró a las partes que con la finalidad de hacer valer el principio del <i>non bis in idem</i> y no tener duplicidad de procesos por hechos de la misma naturaleza se dejara inactivo el proceso penal que cursa en el despacho y que aún se encuentra en etapa de indagación. Y es que, aunque no fue un acuerdo, gracias a la citación de las partes a la diligencia de acercamiento se descubrió que dos procesos por los mismos hechos se encontraban activos en dos despachos distintos.	

Tabla 8*Diligencia de Acercamiento 23/05/2024*

3. Diligencia De Acercamiento Del 23/05/2024
N.I. 1378
Descripción del asunto
En diligencia de acercamiento realizada el 23/05/2024, se convocaron a las partes del proceso(denunciante e indiciado) con la finalidad de que entre ellas llegaran un acuerdo sobre el incumplimiento alimentario por parte del denunciado a su menor hija. Para ello se le concedió el uso de la palabra a la denunciante(madre de la menor) quien manifestó que el padre de la menor adeudaba por concepto de salud y educación la suma de Un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos (\$1.887.850) desde el mes de enero de 2024.
Fórmula de arreglo
Durante la diligencia, el denunciado(padre de la menor) manifestó estar de acuerdo con el valor exigido por la denunciante, comprometiéndose a cancelarlo a la cuenta de ahorros de la menor el día 27 de junio de 2024. La denunciante estuvo de acuerdo con la formula presentada y ambos firmaron la constancia de acuerdo pendiente de verificación.
Análisis del acuerdo
Una vez llegada la fecha de verificación del acuerdo, la denunciante envió un correo electrónico en el que manifestó que el denunciado cumplió con lo acordado el día 27 de junio de 2024. Sin

embargo, menciona que en vista de que le adeudaba las cuotas de los meses de junio y julio se comunicó nuevamente con él, quien pagó lo adeudado quedando así a paz y salvo por la deuda que dio origen al incumplimiento.

Esta diligencia definida como una de las más exitosas por el despacho, evidencia el interés de la parte denunciada con el fin de llegar a un acuerdo encaminado a cumplir con sus obligaciones como padre de su menor hija. Y es que, a pesar de no convivir con la madre de la menor enfatizó en que está dispuesto a cumplir con los alimentos de su hija, así como a pasar tiempo de calidad con ella cuando pueda.

Tabla 9*Diligencia de Acercamiento 24/05/2024*

4. Diligencia De Acercamiento Del 24/05/2024
N.I. 1516
Descripción del asunto
En diligencia de acercamiento realizada el 24/05/2024, se convocaron a las partes del proceso(denunciante e indiciado) con la finalidad de que entre ellas mismas llegaran un acuerdo sobre el incumplimiento alimentario por parte del denunciado a su menor hija de 16 años. Para ello se le concedió el uso de la palabra a la denunciante(madre de la menor) quien manifestó que el padre de la menor adeudaba por concepto de cuotas alimentarias la suma de Veinte Millones Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta Pesos (\$22.080.850) desde el 01 de junio de 2022.
Fórmula de arreglo
Durante la diligencia, la denunciante afirmó que dicha cifra ya está siendo cobrada a través de un proceso ejecutivo en contra del indiciado el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal del municipio de Floridablanca . A su vez, este manifestó que desde el mes de febrero del presente año le están descontando de su salario mensual motivo del proceso ejecutivo interpuesto por la madre de la menor.
Análisis del acuerdo
Una vez finalizada la diligencia, las partes adjuntaron la constancia del estado del proceso ejecutivo e incluso algunos recibos en el que constan los valores descontados por parte de la

empresa del indiciado en razón al mandamiento de pago librado. Posteriormente, se escuchó a la denunciante en una diligencia bajo la gravedad de juramento donde señaló no querer continuar con el proceso pues el incumplimiento que dio origen a la denuncia, ya se encontraba siendo saldado con ocasión del proceso ejecutivo.

Es importante señalar que si bien no fue un acuerdo suscrito entre las partes, si no la presentación de una demanda ejecutiva por parte de la denunciante teniendo como base el incumplimiento de lo acordado en acta de conciliación; si puede considerarse una fórmula de arreglo al incumplimiento señalado en la denuncia pues según la denunciante dicho proceso ejecutivo le genera más beneficios que el proceso penal, ya que lo que buscaba principalmente era que su denunciado cumpliera con las cuotas alimentarias que no consignaba a favor de la menor desde el mes de junio de 2022.

Nuevamente se recuerda que, si bien el delito de inasistencia alimentaria no es un delito contra el patrimonio económico, gran parte de quienes instauran la denuncia esperan que el resultado de dicho proceso sea el cobro de las cuotas alimentarias atrasadas por parte del denunciado/a. Razón por la cual la presentación de este tipo de procesos resulta con más beneficios para quienes instauran la denuncia.

10.Cuarto Informe De La Práctica Jurídica Social

A través del cuarto y último informe de la práctica jurídica social se analizan los resultados obtenidos de las diligencias de acercamiento realizadas y a su vez, se proponen herramientas claves para garantizar a mayor escala el interés superior de los N.N.A en los procesos asignados.

Una vez finalizadas las diligencias de acercamiento del mes de mayo de 2024 se pudo concluir que:

- En todas las diligencias se le concedió el uso de la palabra primeramente a las denunciantes quienes expresaron el impacto del incumplimiento alimentario a las víctimas, siendo muy claras en que se perjudicaban aspectos como la salud, educación y el bienestar general de estas.
- Una vez escuchadas a las partes, se formularon por parte de la fiscal y de este suscrito fórmulas de arreglo que permitieran un acercamiento más ameno entre ellas, pues en algunos casos se desviaban del objeto principal de la diligencia.
- En los casos en que no hubo acuerdo a pesar de la asistencia de las partes, se dejó muy claro que el proceso continuaba, incluyendo la recolección de E.M.P para realizar una posible acusación.
- Aunque de las diligencias realizadas solo un porcentaje del 13% terminaron en acuerdo, todos ellos fueron coherentes a las necesidades de las víctimas, de tal manera que se priorizaba el bienestar y los alimentos a favor de ellas.

Teniendo en cuenta que solo un pequeño porcentaje de las diligencias ejecutadas terminaron en un acuerdo total, se hace necesario por parte de la F.G.N:

- Seguir promoviendo la utilización de mecanismos de justicia restaurativa en los despachos de inasistencia alimentaria, pues no solo se informa a las partes del proceso penal el estado actual de la investigación, sino que se fomentan espacios para que entre las mismas partes lleguen a diferentes acuerdos con la finalidad de garantizar y proteger los derechos fundamentales de las víctimas, quienes son en gran parte N.N.A.
- Realizar jornadas informativas por parte de la Entidad con la finalidad de brindar claridad a la población de los alcances del proceso penal, siendo muy diferentes a las pretensiones de los procesos civiles/o administrativos relacionados con el incumplimiento de las cuotas alimentarias. De esta manera, se lograría reducir el número de noticias criminales asignadas, teniendo en cuenta que el derecho penal es de *ultima ratio* y que existen otras vías para garantizar las pretensiones de quien instaura la denuncia.
- Permitir la integración de judicantes, practicantes y entidades especializadas en M.A.S.C(*Mecanismos alternativos de solución de conflictos*) al momento de realizar estas diligencias en cada despacho, pues se brinda mayor alcance a la población y probabilidad de acuerdos.

Conclusiones

La práctica jurídico social realizada en la Fiscalía Séptima Local de Floridablanca, impacto de gran manera en mi formación académica como futuro abogado, pues no solo conocí el funcionamiento de un despacho fiscal sino adquirí múltiples conocimientos acerca del delito de inasistencia alimentaria y su manejo conforme lo dispuesto en el Procedimiento Penal Especial Abreviado(Ley 1826 de 2017).

Sobre la Fiscalía General de la Nación como el órgano encargado de adelantar el ejercicio de la acción penal en nuestro país, se evidencia un alto grado de congestión judicial pues a diario se asignan numerosas noticias criminales en cada despacho; sin embargo y para hacer frente a esta situación, se ha permitido la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en el modelo de Justicia Restaurativa tales como la conciliación y la mediación penal; obteniendo como resultado el acercamiento entre las mismas partes del proceso las cuales pueden llegar diferentes acuerdos que garantizan la protección y los intereses de las víctimas.

Específicamente en el delito de inasistencia alimentaria donde gran parte de las víctimas son N.n.a, la aplicación de estos mecanismos influye de manera directa en el curso del proceso, pues a pesar de que no es un delito querellable sino investigable de oficio desde la promulgación de la ley 1542 de 2012, la Corte Suprema de Justicia fomenta la implementación de estas estrategias en los despachos pues *“se brinda preponderancia a los intereses de los niños, niñas y adolescentes (art.7, 8, 9 Ley 1098 de 2006), se protegen los vínculos familiares, y se da prevalencia a métodos alternativos para la terminación del proceso penal, sin tener que acudir al desgaste del aparato judicial, actuando en consonancia con los principios de eficiencia y economía, en aras de la búsqueda de un orden justo.”*

Finalmente, de las diligencias de acercamiento realizadas en el despacho, se cumplió con el objetivo de promover el contacto directo entre las partes del proceso y de informar a cada una de ellas, las implicaciones del proceso penal pues si bien el delito de inasistencia alimentaria es un delito contra el bien jurídico de la familia y no contra el patrimonio económico, gran parte de quienes denuncian consideran que finalidad del proceso penal es obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por parte del denunciado/a. Desconociendo así el principio de *ultima ratio* del derecho penal y congestionando aún más el aparato judicial.

No hay dudas que, desde la implementación de la justicia restaurativa, delitos como la inasistencia alimentaria pueden cambiar su curso, pues con los diferentes acuerdos suscritos entre las partes pueden garantizarse que los derechos de las víctimas sean restablecidos y que los hechos por los cuales se originó el incumplimiento sean saneados.

Referencias bibliográficas

Consejo Superior de Política Criminal (2021). Plan de Política Criminal 2021-2025. Bogotá Colombia.

Constitución Política de Colombia [Const] Julio 7 de 1991.

Corte Constitucional. Sentencia C-246 de 2017. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia T-070 de 2015. MP. Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional. Sentencia T-1045 de 2010. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-203 de 2013. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional. SP- 3029 del 2019. MP. Luis Antonio Hernández Barbosa.

Corte Suprema de Justicia. SP- 46389 del 2020. MP. José Francisco Acuña Vizcaya.

Fiscalía General de la Nación (2022). Manual de Justicia Restaurativa. Bogotá, D.C.

Fiscalía General De La Nación (2024). Misión, visión, funciones y deberes.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>

Fiscalia General De La Nación(2024) Portafolio de servicios institucionales de la fiscalía general de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/portafolio-de-servicios-institucionales-Fiscali%CC%81a-General-de-la-Nacio%CC%81n-PUBLICADO.pdf>

Flórez, M (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585>

Junco, S (2016). Alimentos Para Menores De Edad: *“Es Cuestión De Vida”*. Revista Unilibre. Vol I, Num 1.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. Do. No. 46446.

Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. 5 de julio de 2012. Do. No. 48.482.

Ley 57 de 1887. Código Civil. 26 de mayo de 1873.

Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal." Julio 24 de 2000. Do. No. 44097

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). 31 de agosto de 2004. Do. No. 45658.

Ley 1826 de 2017. Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. 12 de enero de 2017. Do. No. 50.114

Morales, A (2006). Lecciones de derecho de familia. Edileyer II Edición.

Valencia, C & Pinzón, F (2022) Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria: reflexiones teóricas y prácticas de problemas sustanciales y procesales. Grupo Editorial Ibáñez : Cesjul. Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos, Bogotá, D.C.

Apéndices

Apéndice A

Constancia sin acuerdo

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: 920-6666-F-21
	CONSTANCIA SIN ACUERDO	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento: **SANTANDER** Municipio: **FLORIDABLANCA** Fecha: _____

Hora: :

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo						

1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia)

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos que nos aquejan diariamente y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo no querrelables, como en el presente caso, puedan ser restablecidas, con el fin de otorgar celeridad al procedimiento penal y que la protección al bien jurídico tutelado sea mucho más eficiente, desde una perspectiva real de justicia restaurativa, conforme al artículo 547 del proceso penal abreviado, en concordancia con el artículo 193 de la ley 1098/2006 numeral 5, del código de la infancia y la adolescencia convoco a las partes el día de hoy así:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA/S VICTIMA/S:
CEDULA DE CIUDADANIA:
DIRECCION:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

DENUNCIADO/A:
CEDULA DE CIUDADANIA:
DIRECCION:
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO:

Una vez se les ilustró sobre el desarrollo de la diligencia y se les concedió el uso de la palabra a las partes manifestaron lo siguiente:

- **REPRESENTANTE LEGAL DE LAS VÍCTIMAS** da a conocer que su denunciado adeuda por concepto de cuotas alimentarias desde el día _____ la suma aproximada de _____

- **DENUNCIADO/A** manifiesta que _____

Página 1 de 2

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-59300-F-21
	CONSTANCIA SIN ACUERDO	Versión: 01 Página 1 de 1

Como quiera que no fue posible lograr un acuerdo entre las partes; frente al cumplimiento eficiente de la obligación alimentaria, ni la restauración de la conducta causado a las víctimas, se les informa que se continuará con el trámite procesal consiguiente recolectando los elementos materiales probatorios, pertinentes y conducentes en el presente hecho delictivo.

2. datos del fiscal:

Nombres y apellidos		ANGELA VILLARREAL PINILLA	
Dirección:	CALLE 5 No.9-49 PISO 2º	Oficina:	F-7 LOCAL
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	FLORIDABLANCA
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	INASISTENCIA ALIMENTARIA	No. de Fiscalía:	07

Firma,

ANGELA VILLARREAL PINILLA
 FISCAL 7 LOCAL UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA

REPRESENTANTE LEGAL DE LAS VICTIMAS

DENUNCIADO

Nota. Constancia elaborada por el Despacho para la ejecución de las diligencias

Apéndice B

Constancia con acuerdo

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-00000-F-21
	CONSTANCIA CON ACUERDO	Versión: 01 Página: 1 de 1

Departamento SANTANDER Municipio FLORIDABLANCA Fecha _____ Hora: _____

Data:	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos que nos aquejan diariamente y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo no querrelables, como en el presente caso, puedan ser restablecidas, con el fin de otorgar celeridad al procedimiento penal y que la protección al bien jurídico tutelado sea mucho más eficiente, desde una perspectiva real de justicia restaurativa, conforme al artículo 547 del proceso penal abreviado, en concordancia con el artículo 193 de la ley 1098/2006 numeral 5, del código de la infancia y la adolescencia convoco a las partes al día de hoy así:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA/S VICTIMA/S:
 CEDULA DE CIUDADANIA:
 DIRECCION:
 TELEFONO:
 CORREO ELECTRONICO:

DENUNCIADO/A:
 CEDULA DE CIUDADANIA:
 DIRECCION:
 TELEFONO:
 CORREO ELECTRONICO:

Una vez se les ilustró sobre el desarrollo de la diligencia y se les concedió el uso de la palabra a las partes manifestaron lo siguiente:

- **REPRESENTANTE LEGAL DE LAS VÍCTIMAS** da a conocer que su denunciado adeuda por concepto de cuotas alimentarias desde el día _____ la suma aproximada de _____
- **DENUNCIADO/A** manifiesta que _____

Página 1 de 2

 FISCALIA Unidad de Inasistencia Alimentaria	PROCESO PENAL	Código: FON-00000-F-21
	CONSTANCIA CON ACUERDO	Versión: 01 Página 1 de 1

Habida cuenta que las partes llegaron a un acuerdo frente al cumplimiento eficiente de la obligación alimentaria y la restauración de la conducta causada a la víctima, se les informa que se verificará dicho acuerdo el día _____ del año _____. En caso de incumplimiento se continuará con el trámite procesal consiguiente recolectando los elementos materiales probatorios, pertinentes y conducentes en el presente hecho delictivo.

2. datos del fiscal:

Nombres y apellidos: ANGELA VILLARREAL PINILLA			
Dirección:	CALLE 5 No.9-49 PISO 2º	Oficina:	F-7 LOCAL
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	FLORIDABLANCA
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	INASISTENCIA ALIMENTARIA No. de Fiscalía: 07		

Firma,

ANGELA VILLARREAL PINILLA
 FISCAL 7 LOCAL UNIDAD DE INASISTENCIA ALIMENTARIA

REPRESENTANTE LEGAL DE LAS VICTIMAS
 C.C No.

DENUNCIADO
 C.C No.

Nota. Constancia elaborada por el Despacho para la ejecución de las diligencias